



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá jueves 21 de junio de 2012

Nº 27061

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 104

(De lunes 18 de junio de 2012)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 105

(De lunes 18 de junio de 2012)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 51

(De lunes 4 de junio de 2012)

POR LA CUAL SE REVOCAN LA RESOLUCIÓN NO. 46 DE 10 DE MAYO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ CANCELADO, POR VENCIMIENTO, EL CONTRATO NO. 23 DE 30 DE ENERO DE 2007.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DAL-127-ADM-2012

(De jueves 24 de mayo de 2012)

POR LA CUAL SE INCORPORA EL RUBRO ARROZ, ÁREAS DE INVERSIÓN Y MONTOS DE APOYO, AL FIDEICOMISO DEL PROGRAMA PARA LA COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM 116-2012

(De viernes 15 de junio de 2012)

POR LA CUAL SE CREA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA: "JUZGADO EJECUTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA", EN EL NIVEL AUXILIAR DE APOYO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, EL CUAL TENDRÁ MANDO Y JURISDICCIÓN A NIVEL NACIONAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Contrato N° ADMG-001-2012

(De viernes 23 de marzo de 2012)

SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS Y ROMOS COMPANY INC., PARA OTORGAR EN CONCESIÓN UN LOTE DE TERRENO DE RIBERA DE PLAYA, CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 129.34 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 1-2012

(De martes 12 de junio de 2012)



POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO NO. 4-2011 DE 27 DE JUNIO DE 2011 SOBRE CAPITAL ADECUADO, RELACIÓN DE SOLVENCIA, FONDOS DE CAPITAL, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ Y CONCENTRACIONES DE RIESGO QUE DEBEN ATENDER LAS CASAS DE VALORES REGULADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE PANAMÁ, HASTA EL 1 DE ENERO DE 2013.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 104

(de 18 de *julio* de 2012)

Que designa al Ministro y a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Se designa a **FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 28 al 30 de junio de 2012, inclusive, mientras el titular, **ROBERTO C. HENRÍQUEZ**, esté de viaje en misión oficial.

ARTÍCULO 2.

Se designa a **MAYRA AROSEMENA**, actual Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 28 al 30 de junio de 2012, inclusive, mientras el titular, **FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO**, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

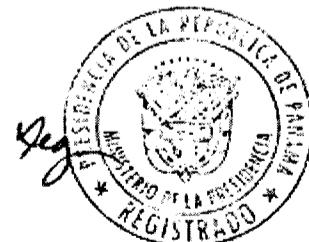
PARÁGRAFO.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de *julio* de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 105

(de 18 de *Junio* de 2012)

Que designa al Viceministro de Industrias y Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

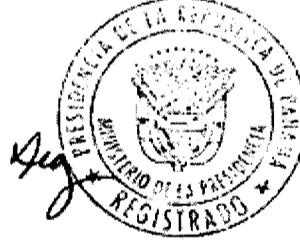
ARTÍCULO 1. Se designa a **OMAR A. KEENE**, actual Director de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Industrias y Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, Encargado, del 22 al 30 de junio de 2012, inclusive, por ausencia de la titular, **YASMINA DEL C. PIMENTEL**, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de *Junio* de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTÍNEZ B.
Presidente de la República





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN N° 51
De 4 de JUNIO de 2012**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que a través del Contrato N° 23 de 30 de enero de 2007, EL ESTADO, otorgó a la sociedad **CEMENTO BAYANO, S.A.**, una concesión con derecho exclusivos para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, e identificada por la Dirección Nacional de Recursos minerales con el símbolo CBSA-EXPL (piedra de cantera) 2006-15.

Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del Contrato N° 23 de 30 de enero de 2007, el mismo se encontraría vigente por dos (2) años, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, lo cual tuvo lugar el 26 de enero de 2009. (G.O. 26,209).

Que de lo expuesto en el párrafo anterior, se colige que el Contrato N° 23 de 30 de enero de 2007, llegó a su término de vencimiento el 26 de enero de 2011.

Que la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, no solicitó prórroga al Contrato N° 23 de 30 de enero de 2007.

Que en base a tales consideraciones, el Ministro de Comercio e Industrias emitió la Resolución N° 46 de 10 de mayo de 2011, por medio de la cual declaró cancelado, por vencimiento, el Contrato N° 23 de 30 de enero de 2007.

Que la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, a través de memorial presentado oportunamente el 16 de julio de 2009, solicitó la segregación de una (1) zona con una superficie de 73.19 hectáreas, zona ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de la concesión identificada con el símbolo CBSA-EXPL (piedra de cantera) 2006-15., la cual será transformada en una concesión de extracción, hecho que fue omitido al momento de proferir la Resolución N° 46 de 10 de mayo de 2011, que declaró cancelado, por vencimiento, el Contrato N° 23 de 30 de enero de 2007.

Que el artículo 61 del Código de Recursos Minerales, modificado por el artículo 10 de la Ley 3 de 21 de enero de 1988, establece que un concesionario de exploración podrá, dentro del periodo de vigencia de la concesión, segregar una parte de dicha concesión y solicitar una concesión de extracción continuando en vigencia la concesión de exploración en el resto del área no segregada. El área de una operación unificada, considerada como una unidad independiente, puede estar compuesta de concesiones de exploración y extracción.

Por otro lado, tenemos que el artículo 288 del Código de Recursos Minerales establece que se deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras, entre otras razones, cuando las concesiones mineras expiren.

Que la concesionaria ha presentado todos los documentos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:



PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 46 de 10 de mayo de 2011, por medio de la cual se declaró cancelado, por vencimiento, el Contrato N° 23 de 30 de enero de 2007.

SEGUNDO: Ordenar la segregación de una (1) zona de 73.19 hectáreas pertenecientes a la concesión original identificada con el símbolo CBSA-EXPL (piedra de cantera) 2006-15, la cual será transformada en una concesión de extracción y cuya descripción es la siguiente:

ZONA N°1: Partiendo del **Punto N° 1**, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'48.83 de Longitud Oeste y 09°11'46.07 de Longitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al **Punto N°2**, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'42.79 de Longitud Oeste y 09°11'46.07 de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 500 metros hasta llegar al **Punto N°3**, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'42.79 de Longitud Oeste y 09°11'29.79 de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al **Punto N°4**, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'48.83 de Longitud Oeste y 09°11'29.79 de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 500 metros, hasta llegar al **Punto N°1** de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 100 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

TERCERO: Declarar CANCELADA el resto de la zona de concesión de **CEMENTO BAYANO, S.A.**, que cubre una superficie de 26.81 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, e identificada con el símbolo CBSA-EXPL (piedra de cantera) 2006-15.

CUARTO: Incorporar el resto de la zona señalada en el resuelve TERCERO y relacionada con el Contrato N° 23 de 30 de enero de 2007, al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

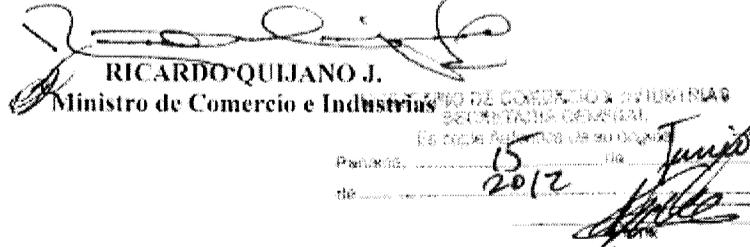
QUINTO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, la Fianza de Garantía por un valor de B/. 500.00 (Quinientos Balboas con 00/100), depositada mediante cheque certificado N° 136606 de 27 de octubre de 2006, expedido por CITIBANK, según consta en el recibo N° 72 de 22 de noviembre de 2006, emitido por la Contraloría.

SEXTO: Ordenar su publicación en la Gaceta oficial, su anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

SÉPTIMO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30, 286, 288 y 61 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N° 3 de 28 de enero de 1988, artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.


RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industria
ESTADO DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO GENERAL
PÁGINA: 15 DE JUNIO DE 2012
de 15 de junio de 2012



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° DAL-127-ADM-2012, PANAMÁ 24 DE MAYO DE 2012

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la política nacional para el sector agropecuario tiene el objetivo de incentivar y apoyar los procesos de transformación tecnológica para el incremento de la productividad, con el mejoramiento e implementación de nuevas tecnologías entre los productores agropecuarios, a fin de que participen en el mercado global.

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 17 de 12 de marzo de 2008, que aprueba la incorporación y la realización de actividades iniciales del programa de Competitividad y Apertura Comercial mediante el Programa de Competitividad Agropecuaria y su fideicomiso, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que mediante Resolución Ministerial, incorpore nuevas actividades y monto de asistencia financiera al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que mediante la Resolución N° DAL-291-ADM-2010 de 15 de octubre de 2010, se incorporan nuevas áreas de inversión y monto de la asistencia financiera, a efecto de incrementar la competitividad agropecuaria, estableciéndose en el artículo segundo, numeral 3, el rubro arroz.

Que se hace necesario incluir nuevas áreas de inversión y montos de apoyo en el rubro arroz, al Fideicomiso del Programa para la Competitividad Agropecuaria.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se incorpora el rubro arroz, las siguientes áreas de inversión y montos de apoyo, al Fideicomiso del Programa para la Competitividad Agropecuaria:

Detalle de la inversión	Beneficiarios Cooperativas y asociaciones de productores, máximo 100 has., exclusivamente para proyectos colectivos.	Beneficiario individuales, sean personas naturales o jurídicas, máximo 50 ha., con título de propiedad, hasta un máximo de B/.100,000.00
-Desarrollo del cultivo (asistencia técnica)	3% del costo de producción del cultivo, establecido por el Instituto de Seguro Agropecuario, hasta un máximo de B/.150,000.00, hasta una superficie de 100 has., por un periodo máximo de tres años, contados a partir de la fecha de ejecución del plan de inversión aprobado y financiado por la entidad crediticia.	3% del costo de producción del cultivo, establecido por el Instituto de Seguro Agropecuario, máximo 50 has., por un período máximo de tres años, contados a partir de la fecha de ejecución del plan de inversión aprobado y financiado por la entidad crediticia.

0006



Resolución N° DAI-127-ADM-2012 de 24 de mayo de 2012

2

Detalle de la inversión	Beneficiarios Cooperativas y asociaciones de productores, máximo 100 has., exclusivamente para proyectos colectivos	Beneficiario individuales, sean personas naturales o jurídicas, máximo 50 ha., con título de propiedad, hasta un máximo de B/.100,000.00
-Gestión comercial (consultorías para investigación de mercados, consultorías para evaluación de mercados, consultorías para evaluación para el aprovechamiento de la apertura comercial) y cobros	50% del costo, hasta un máximo de B/.50,000.00, como apoyo una sola vez.	-
-Cumplimiento de normas de calidad exigidas por el mercado (consultorías y adquisición de bienes o infraestructuras)	50% del costo, hasta un máximo de B/.50,000.00, una sola vez.	50% del costo, hasta un máximo de B/.20,000.00, una sola vez.
-Formulación de proyecto (por tipo de proyecto)	50% del costo, hasta un máximo de B/.20,000.00, por tipo de proyecto, una sola vez.	-
-Gerencia de proyecto (administración, evaluación del proceso administrativo).	50% del costo, hasta un máximo de B/.24,000.00, una sola vez.	-
-Compra de semilla certificada para uso en la producción del cultivo	75% del costo, hasta un máximo de B/.50.00 por quintal, hasta un máximo de 3 quintales por ha., hasta una superficie máxima de 100 has., para cada ciclo agrícola.	75% del costo, hasta un máximo de B/.50.00 por quintal, hasta un máximo de 3 quintales por ha., hasta una superficie máxima de 50 has., para cada ciclo agrícola.
-Compra de semilla registrada para producir semilla certificada	100% del costo hasta un máximo de B/.140.00 por ha., hasta una superficie máxima de 50 has., para cada ciclo agrícola.	100% del costo hasta B/.140.00 por ha., hasta una superficie de 50 has., para cada ciclo agrícola.
-Procesamiento en la producción de semilla certificada: limpieza y secado, clasificación y tratamiento	80% del costo, hasta un máximo de B/.7,000.00, para cada ciclo agrícola.	50% del costo, hasta un máximo de B/.5,000.00, para cada ciclo agrícola.
-Equipamiento para procesamiento en la producción de semilla certificada:	50% del costo, hasta un máximo de B/.100,000.00, una sola vez.	50% del costo, hasta un máximo de B/.50,000.00, una sola vez.
-Sistema de riego y drenaje: adquisición, construcción e instalación de infraestructura, presas, pozos, estaciones de bombeo, canales o líneas de conducción de agua, sistemas de distribución de agua, nivelación de terrenos, curvas de nivel (por una sola vez), generadores eléctricos, canales de drenaje.	100% del costo, hasta un máximo de B/.3,000.00 por ha., hasta un máximo de 100 has., una sola vez	100% del costo, hasta un máximo de B/.3,000.00 por ha., hasta un máximo de 25 has., una sola vez
-Implemento agrícola (sembradora abonadora a chorro)	50% del costo, hasta B/.25,000.00, una sola vez.	50% del costo hasta B/.25,000.00, una sola vez.
-Tolva o granero	50% del costo hasta B/.20,000.00, una sola vez.	50% del costo hasta B/.20,000.00, una sola vez.
-Póliza de seguro de producción	50% del costo de la póliza, hasta un máximo de B/.150,000.00, para cada ciclo agrícola.	50% del costo de la póliza, para cada ciclo agrícola.

DML





Resolución N° DAL-127 ADM-2012 de 24 de mayo de 2012

3

SEGUNDO: Las entidades crediticias y de seguro, deberán acogerse a las disposiciones legales existentes, sobre el máximo de apoyo por beneficiario, al momento de la presentación de las solicitudes de asistencia financiera.

TERCERO: Dejar sin efecto el numeral 3, del artículo segundo de la Resolución N° DAL-291-ADM-2010 de 15 de octubre de 2010 y cualquier otra disposición existente sobre este rubro en cuanto a actividades, áreas de inversión y monto de apoyo en asistencia financiera.

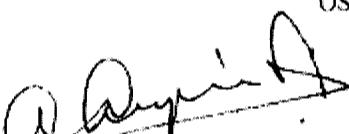
CUARTO: Quedan exceptuados de la aplicación de esta resolución, todas aquellas solicitudes de este rubro, presentadas por las entidades crediticias y de seguros, que se encuentran en trámite en la Oficina del Fideicomiso del Programa para la Competitividad Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y en refrendo en la Contraloría General de la República, al momento de la promulgación de esta resolución.

QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL

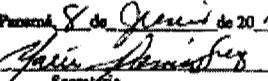
Ministro


ALBERTO ARJONA ACOSTA
Secretario General



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fidel copia
de su original.

Presente, el 8 de Junio de 2012

García Hernández
Secretaria



*República de Panamá
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral*

RESOLUCION No. 20116-001 de 15 de Junio de 2012

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADO
En uso de sus facultades legales, que confiere la Ley,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como parte integrante del Gobierno Central, actualmente está realizando acciones encaminadas a agilizar y simplificar trámites, para mejorar el proceso de modernización institucional y la gestión administrativa de la Institución.

Que el Decreto de Gabinete No.249 de 16 de Julio de 1970 faculta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral entre sus atribuciones y responsabilidades administrativas, crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes Direcciones, Departamento y Secciones que forman la estructura organizativa de esta Institución.

*Que con fundamento en el Decreto antes mencionado y en Pro de la modernización se hace necesario crear dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la unidad administrativa denominada: "**JUZGADO EJECUTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA**", en el nivel auxiliar de apoyo de la estructura organizativa, fundamentado en el artículo No.9 de la Ley No.68 del 26 de octubre de 2010 y el Código de Trabajo.*

*Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, consciente en mejorar y ofrecer un mejor servicio a nuestros usuarios, asegurando el cumplimiento de las leyes en materia de seguridad laboral en las obras de construcción, al crear el "**JUZGADO EJECUTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA**", tendrá como objetivo principal tramitar la cancelación inmediata de la multa por incumplimiento de las normas laborales, o hacer arreglos de pago en los casos cuya sanción no puede ser cancelada en un solo pago por razón de la cuantía.*

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Crear dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la unidad administrativa denominada: "**JUZGADO EJECUTOR DE**



JURISDICCIÓN COACTIVA", en el nivel auxiliar de apoyo de la estructura organizativa, el cual tendrá mando y jurisdicción a nivel nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Que el "JUZGADO EJECUTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA", tendrá como objetivo principal tramitar la cancelación inmediata de la multa por incumplimiento de las normas laborales y permitir arreglos de pago a las empresas infractoras.

ARTICULO TERCERO: Las funciones que ejercerá el JUZGADO EJECUTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA serán las siguientes:

- 1- *Entablar y tramitar juicios ejecutivos por cobros de Jurisdicción Coactiva.*
- 2- *Elaborar los expedientes de los casos recibidos*
- 3- *Investigar el historial moroso y bienes muebles e inmuebles a cautelarse, para decretar y practicar secuestros y embargos.*
- 4- *Dar seguimiento a los casos ventilados (expedientes de casos de secuestros en la Corte Suprema de Justicia, expedientes que estén por resolver el cobro coactivo y embargos de salarios y cuentas bancarias) hasta finalizar el proceso.*
- 5- *Atender a los usuarios morosos que acuden al Juzgado Ejecutor, voluntariamente a realizar arreglos de pago.*
- 6- *Mantener una coordinación estrecha con la Dirección de Administración y Finanzas con respecto al ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.*
- 7- *Custodiar y Conservar los bienes muebles e inmuebles sometidos a las acciones judiciales.*
- 8- *Adjudicar los bienes muebles e inmuebles que han sido objetos de secuestros y embargos, durante el juicio instaurado contra los empleadores y contratistas deudores.*
- 9- *Absolver consultas verbales, escritas o telefónicas en materia judicial, con respecto al ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.*
- 10- *Llevar el control de los registros de pagos que efectúan los deudores sobre la base de las transacciones judiciales o extrajudiciales realizadas.*
- 11- *Realizar tareas afines requeridas.*

ARTICULO CUARTO: El JUZGADO EJECUTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA, estará conformado por once (11) funcionarios, cuyos cargos serán los siguientes:

- 1- *Un Juez Ejecutor(a)*
- 2- *Secretarias Ejecutivas (2)*
- 3- *Un Alguacil ejecutor*
- 4- *Secretario (a) Judicial*
- 5- *Asistentes Judiciales (2)*
- 6- *Abogados (2)*



Notificadores (as) (2)

ARTICULO QUINTO: Se elaborará un manual de funciones y procedimientos, en donde se establecerán los procesos y trámites del "JUZGADO EJECUTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA", los formularios a utilizar, así como todas las funciones inherentes al tema.

ARTICULO SEXTO: Autorizar a la Dirección de Planificación a través de su Departamento de Planificación Institucional, para que en la medida que sea necesario se actualice el Manual de Funciones y Procedimientos, con el objeto de incorporar técnicas o cambios, para mejorar la gestión institucional.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

DARÍO FALCÓN PIRAGÜE
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado
REYNALDO MEDINA L.
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
Dirección Nacional de Titulación y Regularización.

CONTRATO No. ADMG-001-2012

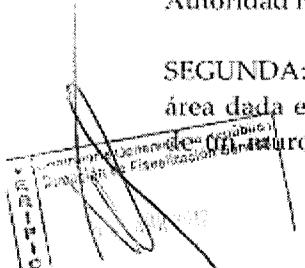
23 de marzo de 2012

Entre los suscritos a saber ERIC EFRAÍN GARCÍA HERNÁNDEZ, varón, mayor de edad, panameño, soltero, servidor público, abogado de profesión, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal 8-713-91, actuando en su condición de Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en atención a la Ley 59 de 8 de octubre de 2010 y la Resolución Administrativa No. 093 de 08 de marzo de 2012, quien en adelante se denominará LA NACIÓN, por una parte y por la otra, Murad Henry Harari, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de identidad personal N° 8-462-943, actuando en su condición de presidente y representante legal de la Sociedad ROMOS COMPANY INC., S.A., debidamente registrada a Ficha 566315, Documento 1128508, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el presente Contrato de Concesión que se contiene en la cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara LA NACIÓN, que por este medio otorga en concesión, a LA CONCESIONARIA, un lote de terreno de ribera de playa, con una cabida superficialia de 129.34 metros cuadrados ubicado en el corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, comprendido dentro de la siguiente descripción de polígono:

Partiendo del punto 1 con una distancia de 19.57 m2, con un rumbo N35°18'32"E, colindando en el linderio Norte con la Finca 43880, inscrita al Tomo 1040, Folio 158, propiedad de Romos Company Inc., S.A., hasta llegar al punto 2, donde se mide una distancia de 7.87 metros desde la Finca 43880 hacia el Océano Pacífico, con rumbo S50°08'00"E, colindando en el linderio Sur Océano Pacífico y concesión de Pointblank Commercial Corp., hasta llegar al punto 3, en donde se mide una distancia de 19.53 m2, con rumbo S42°34'51"W, colindando en el linderio Este con la Finca 64436, inscrita al Tomo 1516, Folio 118, propiedad de Shelmar, S.A. y concesión de Shelmar, S.A., hasta llegar al punto 4, en donde se mide una distancia de 5.39 metros desde la Finca 43880 hacia el Océano Pacífico, colindando en el linderio Oeste con la Finca 43880, inscrita al Tomo 1040, Folio 158, propiedad de Romos Company Inc., S.A. y concesión de Pointblank Commercial Corp., esta descripción se hace de conformidad con el Plano 80809-124649 de 29 de febrero de 2012, aprobado por la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

SEGUNDA: Declara LA NACIÓN y así lo acepta LA CONCESIONARIA, que el área dada en concesión se destinará única y exclusivamente para la construcción de un muro de contención para evitar que el mar, con la alta marea, devaste la





Gaceta Oficial N° 001-2012 de 23 de marzo de 2012
Página 2

propiedad real; para ello podrá construir un muro de protección de hasta 6.30 metros de altura sobre el nivel medio del mar. LA CONCESIONARIA podrá hacer uso del área objeto de este contrato conforme a las limitaciones establecidas por el Artículo Tercero de la Resolución N° 391-07 de 7 de noviembre de 2007 del Ministerio de Vivienda, por medio de la cual se reglamente el uso del litoral.

Cualquier edificación y/o mejora que se construya en esta área, deberá ser de carácter temporal y para espaciamiento familiar. De igual forma sobre estos 6.30 metros de altura del muro, sólo se permitirá la construcción de barandales de protección los cuales deberán cumplir con las exigencias establecidas por Ley para este tipo de obra; adicionalmente es permisible la construcción de una losa pequeña suspendida sobre el muro para evitar que el mar ingrese al área dada en concesión (129.34 mts²), por lo tanto su construcción deberá limitarse a dicha área. Losa que deberá ser igual o similar al colindante Sur. Cualquier construcción que se edifique en contravención a esta cláusula trae como consecuencia la terminación del presente Contrato de Concesión.

TERCERA: El presente Contrato de Concesión tendrá un término de duración de veinte (20) años, el cual empezará a regir a partir del refrendo del mismo por parte de la Contraloría General de la República. El Contrato podrá ser prorrogado a petición de LA CONCESIONARIA de estimarlo pertinente LA NACIÓN, sujeto a las autorizaciones que establece la Ley y el canon se ajustará con base al factor de inflación en ese momento.

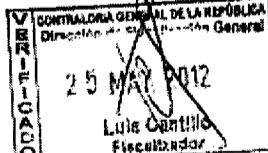
En el caso de que el plazo no sea renovado, las mejoras quedarán a favor de LA NACIÓN, sin costo alguno.

CUARTA: El valor total del contrato, por el término de veinte (20) años es de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 90/100 (B/. 148,717.90) que corresponde de la siguiente manera:

A partir del primer mes de vigencia de la Concesión y durante los primeros diez (10) años de la misma, LA CONCESIONARIA pagará un canon mensual de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 426/100 (B/. 576.426), a una anualidad de SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 11/100 (B/. 6,917.11) que hace un sub-total de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN BALBOAS CON 10/100 (B/. 69,171.10).

El canon de concesión se incrementará automáticamente en un quince por ciento (15%), a partir del primer mes del Décimo Primer año de vigencia de la Concesión, por lo que LA CONCESIONARIA, pagará un canon mensual de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 89/100 (B/. 662.89), a una anualidad de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 68/100 (B/. 7,954.68), que hace un subtotal de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 80/100 (B/. 79,546.80)

La morosidad en el pago de cualesquiera de las mensualidades, producirá un recargo del dos por ciento (2%) mensual.





Contrato No. ADMG-001-2012 de 23 de marzo de 2012
Página 3

QUINTA: LA CONCESIONARIA, conviene en pagar a LA NACIÓN, al momento del refrendo de este Contrato por la Contraloría General de la República, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 426/100 (B/. 576.426)**, en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la Cláusula Cuarta.

De igual forma, pagará a LA NACIÓN la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS**, con concepto de gastos de manejo de documentos de conformidad a la Ley. Esta suma de dinero no será acreditada en concepto de amortización al valor descrito en la Cláusula Cuarta.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA, presentó a la firma del presente contrato una fianza a favor de la Contraloría General de la República/Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATT), equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del presente Contrato. La fianza de garantía aludida es por la suma de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 79/100 (B/.14,871.79)**. Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en títulos de créditos del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados y la misma deberá mantenerse vigente por el Término del Contrato.

SÉPTIMA: La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a LA CONCESIONARIA del pago del impuesto de inmueble, sobre mejoras que puedan llevarse a cabo en el área objeto de la concesión, del impuesto sobre la renta, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga LA CONCESIONARIA.

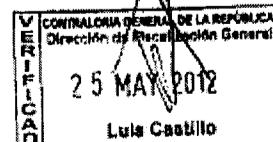
OCTAVA: El presente contrato, no otorga derecho alguno con carácter perpetuo sobre el bien de uso público a LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA se obliga a no construir obras permanentes sobre el área concesionada y de ser necesaria dicha área por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el Proyecto de Saneamiento de la Ciudad y Bahía de Panamá, la misma deberá ser devuelta sin costo ni reclamación alguna para el Estado.

NOVENA: El presente Contrato no constituye enajenación del dominio, ni LA CONCESIONARIA puede fundarse en él un derecho a prescribir, ni podrá solicitar justificación de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras que construya en el área de dominio público otorgada en concesión, las cuales tendrán el carácter de temporales.

DÉCIMA: LA CONCESIONARIA se obliga a permitir sin restricción alguna, a los funcionarios del Gobierno Nacional el acceso a sus instalaciones, en ejercicio de su acción supervisora que les corresponda.

DÉCIMA PRIMERA: Convienen las partes contratantes que en esta relación contractual, no se exime a LA CONCESIONARIA, de acudir a otros organismos públicos competentes a solicitar las autorizaciones que en razón de sus funciones,





Contrato No. ADMG-001-2012 de 23 de marzo de 2012
Página 4

deban expedir para la construcción, instalación y explotación de la obra en el bien concesionado.

DÉCIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA, conviene en aceptar y someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la ocupación de esta clase de bienes. Igualmente se compromete a pagar las tarifas existentes, o las que se dicten en el futuro con respecto al canon de concesión a ser cobrado por el uso del bien nacional.

DÉCIMA TERCERA: LA NACIÓN se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato de Concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 99 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, así como también las siguientes causales:

1. La falta de pago por parte de LA CONCESIONARIA, de dos (2) mensualidades consecutivas.
2. Cuando LA CONCESIONARIA por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la Cláusula Segunda de este contrato.
3. La interposición de demanda judicial o medidas cautelares contra LA CONCESIONARIA si estas acciones pudiesen poner en peligro, a juicio de LA NACIÓN, la ejecución o cumplimiento de este contrato.
4. LA CONCESIONARIA no acate o cumpla con las regulaciones señaladas por Ingeniería Municipal, al respecto de la Construcción del muro de contención y demás regulaciones al respecto.

DÉCIMA CUARTA: Declaran las partes que el presente Contrato de Concesión no afecta los derechos de LA NACIÓN en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA, conviene en que no presentará contra LA NACIÓN, reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este Contrato o por razón de la construcción de la obra a que se refiere la Cláusula Segunda, la cual será propiedad de LA NACIÓN sin costo alguno para ésta. No obstante, LA NACION, si tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a LA CONCESIONARIA, por razón de los conceptos antes mencionados.

DÉCIMA SEXTA: Declara LA CONCESIONARIA que la construcción de las obras temporales realizadas en el área objeto de este contrato, son bajo su cuenta y responsabilidad y que las mismas cumplirán con todo lo establecido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial e Ingeniería Municipal de Panamá.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA declara que renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara

De la República
Gaceta Oficial



Contrato No. ADMG-001-2012 de 23 de marzo de 2012
Página 5

denegación de justicia, según lo señalado en el artículo 69 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

DÉCIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA, se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder total o parcialmente los derechos que emanan de este Contrato. Se considerará nulo todo traspaso, cesión o subarrendamiento y será causal para dar por terminado el presente Contrato.

VIGÉSIMA: El presente Contrato de Concesión necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente Contrato de Concesión se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Panamá y se sujetará a la jurisdicción de los tribunales panameños.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 80/100 (B/. 148.80) de conformidad con el Artículo 967, Numeral 2 del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Junio de dos mil doce (2012).

LA NACIÓN

ERIC EFRÁIN GARCÍA HERNÁNDEZ

LA CONCESIONARIA

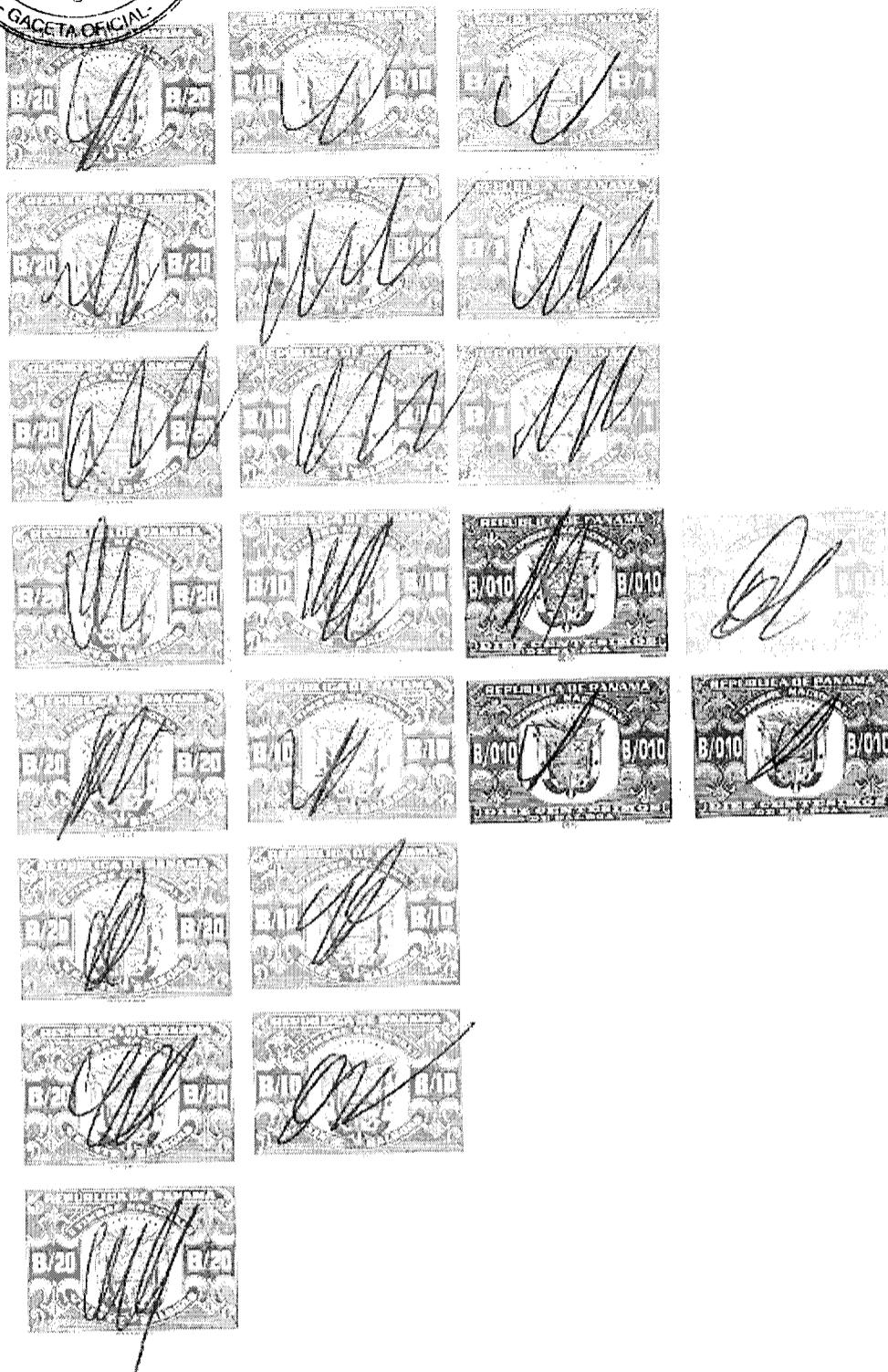
MURAD HENRY HARARI

REFRENDO DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS 4
DÍAS DEL MES DE Junio DOS MIL DOCE (2012).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



113 JUN 2012





REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

ACUERDO No. 12 -2012
De 12 de Junio de 2012

"Por medio del cual se prorroga la entrada en vigencia del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011 sobre Capital Adecuado, Relación de Solvencia, Fondos de Capital, Coeficiente de Liquidez y Concentraciones de Riesgo que deben atender las Casas de Valores reguladas por la Comisión Nacional de Valores de Panamá, hasta el 1 de enero de 2013."

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
La Comisión Nacional de Valores
en uso de las facultades legales concedidas en
el artículo 62 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, y *ADM*
Por copia Autenticada de su Original

Considerando:

Panama, 18 de Junio de 2012

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que el artículo 16 de la Ley en comento, establece que la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del Mercado de Valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del Mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 62 de la Ley 67 de 2011 establece que la Comisión Nacional de Valores y sus Comisionados ejercerán las funciones de la Superintendencia hasta que la Junta Directiva y el Superintendente hayan tomado posesión de sus cargos.

Que la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, en adelante Ley del Mercado de Valores, por lo que de este cuerpo legal el artículo 10 numeral 1, se infiere que es atribución de los Comisionados de la Comisión Nacional de Valores adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Comisión Nacional de Valores mediante Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, promulgado a través de Gaceta Oficial No. 26836-C de 26 de julio de 2011 procedió a adoptar las reglas sobre capital adecuado, relación de solvencia, fondos de capital, coeficiente de liquidez y concentraciones de riesgo de crédito que deban atender las Casas de Valores.

Que en este mismo sentido, mediante Acuerdo No. 5-2011 de 08 de agosto de 2011, promulgado mediante Gaceta Oficial No. 26849 de 12 de agosto de 2011, la Comisión Nacional de Valores procede a establecer un plazo especial para que las Casas de Valores den inicio con la entrega de los Reportes de Adecuación de Capital, constituido por todos y cada uno de los formularios enlistados en el artículo 21 de la exenta legal citada, los cuales deben ser presentados a más tardar el 15 de diciembre de 2011, con la información correspondiente al mes de noviembre de 2011.

Que en igual forma, la Comisión Nacional de Valores mediante Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, promulgado en Gaceta Oficial No. 26811 de 21 de junio de 2011, procede a dictar reglas aplicables a las actividades y funcionamiento de las Casas de Valores.

Que a través de una disposición transitoria consagrada en el artículo 6 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011 se establece que lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011 será de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Comisión Nacional de Valores no dicte el Acuerdo sobre "Recursos Propios y Supervisión Prudencial".

*9
11/06/2012*

Que mediante Acuerdo No. 9-2011 de 13 de diciembre de 2011 promulgado en Gaceta Oficial No. 26932-A de 15 de diciembre de 2011, la Superintendencia del Mercado de Valores extendió la entrada en vigencia del Acuerdo No. 4-2011, hasta el 1 de julio de 2012, con el objetivo de que las Casas de Valores sujetas a la obligación de reportar contaran con un plazo mayor para la implementación de acciones y medidas necesarias tendientes a adecuar sus sistemas, procesos y operaciones a dichas disposiciones.

Que mediante Resolución No. 34-2012 de 8 de febrero de 2012, publicada en Gaceta Oficial No. 27050 de 6 de junio de 2012, se procede con la conformación de un Comité Especial para la revisión, estudio y análisis de las disposiciones del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, con representantes de la Cámara Panameña del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y la Superintendencia de Bancos de Panamá, el cual ha procedido con la entrega de propuesta modificatoria a ciertas disposiciones del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, las cuales se encuentran en proceso de revisión por parte de ésta autoridad reguladora.

Que en virtud de la revisión del Acuerdo No. 4-2011 no ha culminado y se ha recibido solicitud formal mediante Nota CPMC 267/2012 de 8 de mayo de 2012 por parte de la Cámara Panameña de Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de Panamá, y las distintas consultas realizadas, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de extender la entrada en vigencia del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, por seis meses adicionales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 4, Capítulo Segundo, sobre el Capital Mínimo Requerido, y lo dispuesto en el artículo 13, Capítulo Sexto, sobre el Coeficiente de Liquidez de la reglamentación adoptada, con el objetivo de que el Comité Especial conformado mediante Resolución No. 34-2012 de 8 de febrero de 2012 continúe su labor de revisión, estudio y análisis de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011.

Que según lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley del Mercado de Valores, se establece que las disposiciones contenidas en el Título XIV no serán aplicables a las acciones que concedan una exención o eliminen una restricción, ni a las opiniones que dicte la Superintendencia sobre la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, no siendo, por lo tanto, necesaria la celebración de una Consulta Pública para la adopción del presente Acuerdo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, en ejercicio de las funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO SEGUNDO (ENTRADA EN VIGENCIA): El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013. A excepción de los siguientes artículos:

- Artículo 4. Capital Total Mínimo Requerido, del Capítulo Primero sobre Disposiciones Generales, cuya entrada en vigencia será a partir del 27 de enero de 2012.
- Artículo 13. Coeficiente de Liquidez de las Casas de Valores del Capítulo Sexto sobre Coeficiente de liquidez cuya vigencia será a partir del 1 de enero 2012. Los informes financieros que deban reportar las Casas de Valores deberán ser presentados a través del formulario DS-02 contenido en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo. El detalle del Coeficiente de Liquidez registrado al cierre del mes de diciembre 2011, deberá ser reportado a más tardar el 15 de enero de 2012.

Para los efectos de la presentación de los reportes e información contenida en los demás artículos del presente Acuerdo, la fecha efectiva será a partir del mes de enero de 2013, cuyo término de entrega es a más tardar el 15 de febrero de 2013.”

ARTÍCULO SEGUNDO: (DEROGATORIA). El presente Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 9-2011 de 13 de diciembre de 2011.

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Este es el Auténtico de su Original

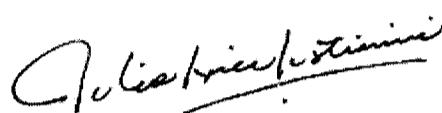
Panama 18 de Junio de 2012

Blas de Leon
Y. Gomez

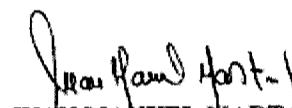
ARTÍCULO TERCERO (VIGENCIA): El presente Acuerdo entrará a regir a partir del momento de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la República de Panamá, a los (12) días del mes de (junio) de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIO JAVIER JUSTINIANI
Comisionado Presidente

JUAN MANUEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Comisionado Vicepresidente



MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Comisionada a.i.

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Ex copia autenticada de su Original
Panamá, 18 de junio de 2012.

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo No.777 del Código de Comercio e Industrias, **HING CHIANG LASSO CHEUNG**, con cédula de identidad personal No. PE-9-1473, notifica al público en general, que traspasa a la srta. **CHAY LAN LASSO CHENG**, con cédula de identidad personal No.8-827-1957, su establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO CASA ISABEL**, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Antón Cabecera, calle 4ta. Frente al Mercado Público de Antón, casa s/n. L.201-379678. Tercera publicación.

AVISO. Yo, **MIGUEL UREÑA BARBA**, con cédula de identidad personal, No.6-38-900, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado mi negocio denominado **BODEGA DOS HERMANOS**, ubicado en el distrito de Panamá, Corregimiento de Chilibre, Urbanización Villa Unida, Sector Unión Coclesana, Casa #121-A, con aviso de operación 6-38-900-2008-139011, a **PACIFICO NOLIS CASTILLO GONZALEZ**, con cédula personal No.2-105-338. Panamá, 15 de junio de 2012. Miguel Ureña Barba. Cédula 6-38-900. L.201-379828. Segunda Publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **FELIPE NERY MOJICA GUERRA**, con cédula No. 9-111-1717, le traspasa el negocio denominado **CANTINA NERITZEL**, ubicado en la comunidad de Los Hatillos, el corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a la señora **FRANCISCA ORTEGA DE MORALES**, con cédula No. 9-97-2700. L. 208-9334032. Primera publicación.



Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres (3) veces en el periódico de la localidad, que el señor **MANSUR ANTONIO MOUTRAN SALOMÓN**, cedulado 9-122-1147. Vende el negocio denominado **CASA MANSUR**, ubicado en Calle 4^a, cerca del Mercado Público, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 9-122-117-2009-180835, a la señora **KATIA YOLANDA MOUTRAN SALOMÓN**, con cédula No. 8-213-1583. L. 208-9331375. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada: **INVERSIONES VIDIRO, S.A.**, con Ruc 619-597-108204, inscrita en el Registro Público a Ficha 42345, Sección de Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 9 de mayo de 2012, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 3,481 de 16 de mayo de 2012, otorgada en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público el 31 de mayo de 2012, según Tomo 2012, Asiento 099730 del diario. Panamá, 11 de junio de 2012. L. 201-379788. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada: **ASHLAND REAL ESTATE, S.A.**, con Ruc 55176-92-332952, inscrita en el Registro Público a Ficha 332952, Sección de Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 10 de mayo de 2012, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 3,480 de 16 de mayo de 2012, otorgada en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público el 25 de mayo de 2012, según Tomo 2012, Asiento 095274 del diario. Panamá, 11 de junio de 2012. L. 201-379789. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN/NOTICE OF DISSOLUTION. Por medio de la Escritura Pública No. 12.190 del 31 de mayo de 2012, de la Notaría 5^a del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público en la Ficha 262769, Documento 2184306 del 4 de junio de 2012, ha sido disuelta la sociedad **FUTURE TECHNOLOGY INC.**. The corporation **FUTURE TECHNOLOGY INC.** has been dissolved by means of Public Instrument No. 12.190 of May 31, 2012, of the Notary Public No. 5 of the Circuit of Panama, registered in the Mercantile Section of The Public Registry, under Microjacket 262769, Document 2184306, as of June 4, 2012. L. 201-379097. Única publicación.

Por la cual se disuelve la sociedad anónima **DIGITAL TONER, S.A.** en condición de presidente y representante legal **EDILMA C. DE MORRELL**, con cédula No. 4-108-966. Registro escritura No. 6,700. L. 201-379680. Única publicación.

Por la cual se disuelve la sociedad anónima **OFFICE LASER INTERNATIONAL, S.A.** en condición de presidente y representante legal **ROGELIO M. MORRELL B.**, con cédula No. 8-206-635. Registro escritura No. 14,519. L. 201-379685. Única publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **RENEIRO ANTONIO CAMARGO ALVEO**, con cédula 2-148-847, en mi calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **JORONCITO MAGALYS**, con aviso de operación No. 2-148-847-2008-112930, ubicado en Vía Chorrerita, corregimiento El Coco, distrito de Penonomé, con las actividades de venta de refrescos, cervezas y licores en envases abiertos; he traspasado dicho establecimiento comercial a **VERÓNICA WANG CHONG**, con cédula No. 8-872-458, la cual tendrá como nueva dirección Calle El Carmen, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, se dedicará a las actividades de venta de licor y cervezas en envases abiertos, venta de comida, billar, sala de evento, juego de máquinas tragamonedas. Y que ahora en adelante se denominará **BOM BOM BAR**. Atentamente, Reneiro Antonio Camargo Alveo. Céd. 2-148-847. L. 201-379726. Primera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 12-1008623. QUE LA FUNDACIÓN: **ANBOS FOUNDATION**. Se encuentra registrada la Ficha 10840, Doc. 623541, desde el primero de junio de dos mil cuatro, en la Sección de Fundaciones de Interés Privado. Que la Fundación se



encuentra disuelta. Que dicha Fundación ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 4739 de 31 de mayo de 2012, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 2186100, Ficha 10840 de la Sección de Personas de la Notaría, el 06 de junio de 2012. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el catorce de junio de dos mil doce a las 11:52:32, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 12-1008623. No. Certificado: Fund. Int. Priv. 002889. Fecha: Jueves 14, junio de 2012. ELIZABETH QUIJADA R. Certificador. //ANAME//. L-201-379906. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 001-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **VIRGILIO ALONZO (NL)** **VIRGILIO RIVERA (NU)**, vecino (a) de La Pintada, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 2-84-1898, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-2574-01, según plano aprobado No. 202-05-13459, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 550.53 m², ubicada en la localidad de La Pintada, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de asfalto a La Reforma hacia otras fincas, servidumbre a otras fincas. Sur: Quebrada La Pintada. Este: Calle de asfalto a La Reforma hacia otras fincas. Oeste: Servidumbre a otras fincas. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Valle. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 31 de mayo de 2012. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador ANATI-Coclé. (fdo.) MOISÉS ARIEL CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 208-9291646.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 040-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LUIS ALBERTO MEDINA MENDOZA**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón Cabecera, distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 2-86-2358, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-857-08, según plano aprobado No. 204-03-13484, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 102 Has. + 6591.76 m², ubicada en la localidad de Cerro Muela, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino Los Valles, Candelaria Sáenz, Manuel Modesto Sáenz Navarro. Sur: Candelaria Sáenz, José Del Carmen Rosario. Este: Manuel Modesto Sáenz Navarro, Aquiles González Quiróz, Qda. Peña Prieta. Oeste: Candelaria Sáenz, Qda. Peña Prieta. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de junio de 2012. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador ANATI-Coclé. (fdo.) MOISÉS ARIEL CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-379529.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRAS PROVINCIA DE COLÓN. EDICTO No. 3-45-12. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de tierras en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que los señores **DOMINGA HERNÁNDEZ DE AIZPRUA**, cedulada 9-29-668; **SERAFINA AIZPRUA HERNÁNDEZ**, cedulada 3-77-32; **PABLO AISPRUA HERNÁNDEZ**, cedulado 3-72-2103; **GUILLERMO AIZPRUA HERNÁNDEZ**, cedulado 3-82-2202; **TORIBIO AIZPRUA HERNÁNDEZ**, cedulado 3-89-752; **SIMÓN AIZPRUA HERNÁNDEZ**, cedulado 3-98-201; **ÁNGELA YADIRA AIZPRUA DE DE GRACIA**, cedulada 3-103-48; **MAXIMA AIZPURUA HERNÁNDEZ**, cedulada 3-86-903; **ESTANISLA DEL ROSARIO AIZPRUA HERNÁNDEZ**, cedulada 3-73-916, son poseedores residentes en Parcelación Vivero, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de tierras, mediante solicitud No. 3-617-01 de 26 de septiembre de 2001 y según plano aprobado No. 301-03-4971 de 20 de mayo de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 7,946.86 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de La Moña, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera de tosca de 15.00 metros de ancho. Sur: Serafina Aizprua Hernández.



Este: Claudio Hernández. Oeste: Alberto Cheng. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 01 días del mes de junio de 2012. (fdo.) LICDO. MARCOS LIM RÍOS. Funcionario Sustanciador de ANATI. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-379896.

EDICTO No. 045. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que **AMADO VILLARREAL CALDERÓN**: varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-31-369, casado, técnico topógrafo, con residencia en esta ciudad de Chitré. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del corregimiento de La Arena, con una superficie de 781.98 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle sin nombre, Armando Clímaco Correa Calderón y Ángela María Burgos de Correa. Sur: Raimundo Onel López Marciaga. Este: Manuel Antonio López González, Abdiel Edilberto López Batista y Rufina Del Carmen Castillo de López. Oeste: Calle Benjamín Quintero, José Manuel Alfonso Marciaga y Armando Clímaco Correa Calderón y Ángela María Burgos de Correa. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito Chitré. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial. Chitré, 2 de mayo de 2012. L- 201-378891.

EDICTO No. 052. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que **AMADO VILLARREAL CALDERÓN**: varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-31-369, casado, técnico topógrafo, con residencia en esta ciudad de Chitré. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, con una superficie de 221.68 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Paseo Enrique Geenzier. Sur: Linda Barría de Stamm. Este: Leonidas Romero Santana y Globo B . Oeste: Rina Roxana Romero Ruiz, José Manuel Romero Calderón, Diamantina Pinto Ramos, María López de Domínguez y Danamis Quintero de Morales. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito Chitré. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial. Chitré, 14 de mayo de 2012. L- 201-378889.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE DARIÉN. EDICTO No. 057-12. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección de Titulación y Regularización en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **NESTOR RAMOS GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-220-102, vecino (a) de Piedra Candela, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana y **PAULA MENDOZA PEREZ**, con cédula de identidad personal No. 9-220-1114, vecino (a) de Piedra Candela, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud No. 5-605-11, según plano aprobado No. 502-08-2069, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,962.77 mc., ubicada en la localidad de Piedra Candela, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Miria Sausa Jomi y Aracelis Méndez. Sur: Ezequiel Ramírez Madero y vereda de 3 metros. Este: Camino de 12.04 metros a la Carretera Interamericana y vereda de 3 metros. Oeste: Miria Sausa Jomi y Ezequiel Ramírez Madero. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 07 días del mes de junio de 2012. (fdo.) TÉC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización de Darién. (fdo.) LEIDIANA ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-379890.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-109-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RICARDO IGNACIO ALONSO SAMANIEGO**, vecino (a) de El Crisol, corregimiento San Miguelito, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-359-114, ha solicitado a la



Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-31-12, según plano aprobado No. 805-08-23359, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 95 Has + 4063.31 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Quebrada La Palma, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Globo (A) 54 Has. + 9,044.54 M2. Norte: Hacienda Los Mangos. Sur: Río Ipetí, río Agua Fría. Este: Camino de 12.00 Mts. que va hacia Ipetí y C.I.A., La Colonia y a Charco Rico, río Ipetí. Oeste: Hacienda Los Mangos S.A., río Ipetí, servidumbre de 10.00 Mts. Globo (B) 40 Has. + 5,018.76 M2. Norte: Hacienda Los Mangos. Sur: Terrenos nacionales ocupador por Nereida Del C. Gutiérrez de Pimentel, río Agua Fría. Este: Hacienda Los Mangos S.A. Oeste: Camino de 12.00 Mts. que va hacia Ipetí y C.I.A., La Colonia y a Charco Rico. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 06 días del mes de junio de 2012. (fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-379768.

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, ALCALDÍA MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE CATASTRO. EDICTO No. 02, AL PÚBLICO, HACE SABER. **LUIS BERNAL CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-77-193 y **BELIS BETILDA CENTELLA PIMENTEL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-46-513, residente en Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho, la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento Santa María Cabecera, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficiaria de 0 Has + 0782.56 M2 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la finca No. 2142, tomo 373, folio 376, propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de Circunvalación. Sur: Horacio Ascanio Robles. Este: Calle del Cementerio y al Oeste: Moisés Morán. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil doce (2012). **DORALIS RODRÍGUEZ UREÑA**. Alcaldesa Municipal del Distrito de Santa María. **LASTENIA E. RODRÍGUEZ V.** Secretaria General. L- 201-374038.

